

## PREGUNTAS-RESPUESTAS: EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LAS EMPRESAS



### Diez preguntas a Philip Spoerri, director de Derecho Internacional y Cooperación del CICR

*Con la globalización de las economías de mercado, el sector económico ocupa un lugar cada vez más importante en las relaciones internacionales. Asimismo, tiene cada vez mayor presencia en las situaciones de conflicto armado. Las empresas que operan en entornos de gran inestabilidad por un lado están expuestas a la violencia y los efectos de los conflictos armados y, por el otro, algunas de sus conductas en una situación de conflicto armado pueden constituir infracciones del derecho.*

*El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha entablado un diálogo sobre cuestiones humanitarias con las empresas privadas, con el objeto de que comprendan y cumplan las obligaciones que el derecho internacional humanitario (DIH) impone a los actores económicos, y alentarlas a cumplir los compromisos que han suscrito en el marco de diversas iniciativas internacionales relativas al respeto del DIH y los derechos humanos.*

*En tiempo de conflicto, el DIH impone algunas responsabilidades y concede algunos derechos a todas las partes afectadas. Conocer las normas del DIH que se deben aplicar resulta entonces esencial para las empresas internacionales que operan en contextos caracterizados por la inestabilidad. En esta sección dedicada a las preguntas y respuestas, Philip Spoerri, director de Derecho Internacional y Cooperación en el Movimiento, del CICR, presenta las normas aplicables a las empresas en las situaciones de conflicto, y da ejemplos del diálogo que el CICR ha entablado con los actores económicos.*

*Philip Spoerri ingresó al CICR en 1994. Efectuó su primera misión en Israel y los territorios ocupados y los territorios autónomos, antes de ser enviado a Kuwait, Yemen, Afganistán y República Democrática del Congo. Tras haber dirigido el equipo de*

*asesores jurídicos del departamento de Actividades Operacionales en Ginebra, regresó a Afganistán como jefe de delegación de 2004 a 2006, antes de ocupar su puesto actual. Previamente a formar parte del CICR, Philip Spoerri ejercía su profesión de abogado en un despacho privado en Munich. Es titular de un doctorado en derecho de la Universidad de Bielefeld y también estudió en las universidades de Göttingen, Ginebra y Munich.*

\*\*\*

### **1. ¿Conocen los actores económicos la existencia del derecho internacional humanitario y las obligaciones que esa rama del derecho les impone?**

Con el paso de los años, las empresas han mejorado su conocimiento de los derechos humanos. Un número creciente de actores económicos hacen el esfuerzo de respetar los derechos humanos y no cometer violaciones de esos derechos. No podemos sino elogiar esa evolución. Pero las empresas, en general, no conocen tan bien el derecho internacional humanitario. No necesariamente saben que en tiempo de conflicto armado se aplica esta rama del derecho y que contiene disposiciones que pueden incumbirles.

El derecho internacional humanitario se aplica tanto a los conflictos armados internacionales (en los que se enfrentan dos o más Estados) como a los conflictos armados no internacionales (o “guerras civiles”, como se las denomina comúnmente, que enfrentan a un Estado con un grupo armado organizado, o a varios de esos grupos entre ellos), pero *no* se aplica a las situaciones de tensiones internas y disturbios interiores. Es importante establecer correctamente la distinción entre los conflictos armados internacionales y los conflictos armados no internacionales. La primera categoría se rige por un amplio abanico de normas de DIH contenidas en tratados, mientras que la segunda se rige por una cantidad mucho más limitada de tratados. Los disturbios interiores y las tensiones internas, por su parte, están regidos por los derechos humanos y el derecho interno.

El DIH y los derechos humanos son dos ramas del derecho distintas pero complementarias. En las situaciones de conflicto armado, los derechos humanos se siguen aplicando y completan y refuerzan la protección que confiere el DIH. Pero la rama del derecho que está específicamente concebida para regir situaciones de conflicto es el DIH. Por ello, cuando una situación se rige por *ambas* ramas del derecho y entran en conflicto sus disposiciones, el DIH prevalece y los derechos humanos deben interpretarse de forma que sean compatibles con las disposiciones del DIH. En caso de hostilidades, por ejemplo, el derecho a la vida de un soldado debe interpretarse a la luz de las normas del DIH, que autorizan los ataques contra los combatientes. Además, si bien en ciertas situaciones es posible apartarse de algunas normas de los derechos humanos, en ningún caso es posible apartarse del derecho internacional humanitario. Finalmente, y muy importante para las empresas, los derechos humanos y el DIH se distinguen principalmente uno de otro por el hecho de que el DIH es vinculante para los Estados, los actores no estatales y los individuos, mientras que los derechos humanos solo son específicamente vinculantes para los Estados.

El CICR aspira a sensibilizar a las empresas en lo relativo al marco jurídico aplicable. Al mismo tiempo, nuestra Institución se dirige también a las empresas para debatir sobre los problemas de orden humanitario, aspecto de nuestro trabajo que se trata además en otro artículo en este número de la *International Review*<sup>1</sup>.

## **2. ¿Cómo puede el DIH ser vinculante para los actores económicos si no han firmado nada que los comprometa a cumplir las normas?**

El derecho internacional humanitario comprende tratados —entre ellos, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 y 2005— y las normas del derecho internacional consuetudinario. En efecto, son los Estados y no las empresas quienes firman los tratados. Sin embargo, contienen claramente obligaciones que se imponen a los actores no estatales. No es muy diferente en otros ámbitos del derecho. Tomemos, por ejemplo a nivel interno, el caso de una ley impositiva nacional. Esta ley es vinculante para las empresas y, por lo tanto, deben pagar los impuestos, aunque no son quienes han firmado la ley. Lo mismo ocurre con las obligaciones que dimanen del DIH. Desde el momento en que una empresa opera en un contexto de conflicto armado y sus actividades se relacionan con el conflicto armado, el DIH es aplicable. Cuando es el caso, las normas del DIH son vinculantes para los actores económicos; si no cumplen las obligaciones que se les imponen, pueden ser penal o civilmente responsables. Por otro lado, el DIH otorga cierta protección al personal y las instalaciones de las empresas en tiempo de conflicto armado.

## **3. ¿Cuáles son las normas básicas del DIH y en qué medida son pertinentes para los actores económicos?**

El DIH se aplica a los actos relacionados con conflictos armados. En consecuencia, si las actividades de una empresa no están ligadas a las hostilidades y solo son actividades económicas privadas, el DIH no se aplica a ellas. En ese caso, siguen siendo aplicables los derechos humanos y el derecho nacional.

No obstante, es posible que en el contexto de un conflicto armado haya actividades económicas que resulten ligadas a las hostilidades. Por ejemplo, cuando una empresa presta apoyo a una parte en el conflicto o cuando algunos de sus empleados son miembros de un grupo armado que es parte en el conflicto. Por ello, es importante que los directivos de empresas conozcan las normas del DIH y su ámbito de aplicación para no correr el riesgo de violar ese derecho o ser cómplice de violaciones cometidas por otros.

El principio de distinción es uno de los principios fundamentales del DIH que los actores económicos deben conocer. Según ese principio, las partes en un conflicto armado deben distinguir permanentemente entre civiles y combatientes. Solo los combatientes pueden ser atacados. Los civiles, la población civil en su conjunto y los bienes de carácter civil no pueden ser deliberadamente atacados en ningún caso. Los ataques indiscriminados están prohibidos por el DIH. Además,

1 V. Claude Voillat, “Fomentar la acción humanitaria a través del diálogo y la cooperación con los actores económicos: la experiencia del CICR”, en este número de la *International Review*.

si un combatiente deja de participar en las hostilidades porque está herido/a o se rinde, no debe seguir siendo atacado/a y debe ser tratado/a con humanidad.

El DIH contiene, asimismo, normas sobre los métodos y medios de guerra. Por ejemplo, están prohibidas las armas que causan males superfluos o sufrimientos innecesarios o daños extensos, duraderos y graves al ambiente natural. Las empresas que, debido a sus actividades económicas habituales, vendan componentes de armas biológicas o químicas a partes en un conflicto, o que presten servicios directamente relacionados con la conducción de las hostilidades, como información, ingeniería, armamentística o contratistas militares privados, deberán ser particularmente cuidadosas de no ayudar a las partes en el conflicto a cometer violaciones del DIH.

Algunos tratados del DIH obligan también a los Estados a controlar la producción y el comercio de armas prohibidas, por ejemplo las minas antipersonal. Esos tratados generalmente contienen disposiciones que obligan a los Estados a sancionar penalmente a las personas que no respeten las prohibiciones del DIH.

Algunas normas prohíben, asimismo, los ataques contra algunos bienes precisos, por ejemplo aquellos que son indispensables para la supervivencia de la población civil, o incluso las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, represas, diques y centrales eléctricas, principalmente nucleares.

El DIH contiene también normas relativas al trato y el respeto de los enfermos, los heridos y los náufragos, así como los prisioneros de guerra y demás personas detenidas.

Debido al tipo de servicios que ofrecen, algunas empresas corren más riesgo que otras de resultar implicadas en actividades a las que se aplica el DIH. Ese es especialmente el caso de las empresas militares y proveedores de servicios de seguridad privados. Por ejemplo, los contratistas privados que tienen actividades relacionadas con la detención en el contexto de un conflicto armado están obligados a respetar el DIH<sup>2</sup>.

Finalmente, como mencioné anteriormente, las empresas y sus empleados también están amparados por el DIH como civiles y bienes de carácter civil. Ellos también deben ser conscientes de esta protección, su alcance y las circunstancias en las que se puede perder esa protección.

#### **4. ¿Qué protección otorga el DIH a las empresas durante los conflictos armados?**

En primer lugar, cuando los actores económicos ejercen sus actividades habituales (siempre y cuando esas actividades no estén relacionadas con las hostilidades y los empleados no formen parte de ninguna fuerza armada), el DIH los considera como civiles. Y como tales, no pueden ser objeto de ataques directos por las partes en conflicto.

2 V. Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados, CICR y Departamento Federal de Relaciones Exteriores (DFAE) de la Confederación Suiza, noviembre de 2010, disponible en la siguiente dirección: [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0996.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0996.pdf) (consultado en abril de 2014).

Sin embargo, el DIH impone una condición para que los civiles estén protegidos contra los ataques directos: deben abstenerse de participar directamente en las hostilidades. Caso contrario, pierden la protección que les confiere el DIH durante todo el tiempo que dure su participación directa en las hostilidades. Esto nos lleva a preguntarnos qué entendemos por “participación directa en las hostilidades”. El CICR elaboró una guía interpretativa sobre este concepto<sup>3</sup>. A grandes rasgos, el documento explica que todos los actos tendientes a apoyar a una parte en el conflicto que causen directamente efectos nocivos a otra parte (por ejemplo matar, herir, destruir directamente o perjudicar de forma directa las operaciones o las capacidades militares del enemigo) se consideran una participación directa en las hostilidades. Para las empresas militares y proveedores de servicios de seguridad privados, por ejemplo, actividades tales como la custodia de militares capturados, la transmisión de información de carácter táctico para un ataque a una parte en el conflicto, la manipulación de armamento en operaciones de combate o la entrega de municiones a los combatientes en el campo de batalla se consideran una participación directa en las hostilidades.

El razonamiento es el mismo en lo que respecta a los equipos de una empresa (automóviles, plantas, edificios, etc.) que normalmente se consideran bienes civiles (lo que debería protegerlos de un ataque directo), pero si esos bienes aportan una contribución significativa a la acción militar de una parte en el conflicto, pueden perder la protección de la que gozan y convertirse en objetivos militares lícitos. A modo de ejemplo, si una empresa permite que una parte en el conflicto utilice sus vehículos o sus instalaciones para su acción militar, esos vehículos e instalaciones se convierten en objetivos militares y el DIH autoriza al enemigo a atacarlos.

Como cabe imaginar, a pesar de las normas de protección que establece el DIH, los empleados y los bienes de las empresas pueden, al igual que los demás civiles y bienes de carácter civil, ser víctimas de un ataque sin que ello sea ilícito. En efecto, el DIH prohíbe a las partes en un conflicto conducir ataques de los que se pueda prever que causen pérdidas civiles excesivas respecto de la ventaja militar prevista. En otras palabras, cuando un ataque no hubiera estado dirigido directamente a los civiles, si se estimara que las pérdidas civiles *no* fueron excesivas desde el punto de vista de la ventaja militar concreta, el ataque se considerará como conforme a derecho.

Además, como ya he dicho, el DIH no solo protege a los empleados de las empresas, sino también a sus bienes y mercancías. Las mercancías, por ejemplo, pueden ser confiscadas o embargadas. El DIH prohíbe la confiscación de bienes privados para uso personal o privado. En cuanto al embargo de los bienes de las empresas, solo está autorizado en circunstancias muy precisas y con la condición de que los bienes sean restituidos al final del conflicto y que se pague una compensación. El embargo ilegal de bienes privados en ese tipo de contextos puede considerarse un acto de pillaje, que constituye un crimen de guerra.

3 CICR, *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario*, Nils Melzer (dir.), Ginebra, diciembre de 2010, disponible en: [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0990.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0990.pdf) (consultado en abril de 2014).

**5. Además de las normas relativas al empleo de la fuerza, ¿existen otras normas del DIH que los actores económicos deberían conocer cuando operan durante un conflicto armado?**

El DIH no se limita a regir el empleo de la fuerza. De hecho, incluso si una empresa no está implicada como tal de una forma u otra en una situación de violencia, deberá tomar en cuenta las normas del DIH. Las normas relativas a la adquisición de bienes revisten particular importancia para las empresas. Adquirir bienes o participar en la adquisición de bienes mediante la fuerza, o incluso la amenaza o la intimidación, se considera pillaje y está prohibido por el DIH. Y si la adquisición de bienes, además, fuerza a personas a instalarse en otro lugar, en algunas situaciones eso puede considerarse desplazamiento forzado, que también está prohibido. Por otro lado, como ya he dicho, el DIH protege también los bienes de las empresas. Finalmente, el DIH contiene numerosas normas relativas al trabajo y las condiciones de trabajo. En algunas situaciones, los Estados pueden obligar a las personas a ejecutar ciertos tipos de trabajos. Las empresas no tienen los mismos derechos, deben cerciorarse de que ningún trabajo forzado se asocie a sus actividades.

**6. Como usted ha señalado, a pesar de esas normas protectoras, las empresas a menudo son víctimas de ataques, restricciones o confiscaciones. ¿Para una empresa no sería mejor evacuar la zona cuando estalla un conflicto?**

De hecho, en la mayor parte de las situaciones de conflicto, la realidad muestra que existen medios para que las empresas continúen con sus actividades. Los empleos directos e indirectos, así como los ingresos que generan, también pueden constituir una fuente de estabilización si su gestión se realiza correctamente. El desafío es lograr manejar el impacto que las empresas tienen en las comunidades, las autoridades locales y nacionales y, en particular, en otros actores armados (fuerzas de oposición, rebeldes, etc.)

La cuestión esencial que se plantea es saber lo que se puede hacer para evitar que las actividades económicas alimenten el conflicto armado. Cada situación tendrá repercusiones diferentes y las empresas que operen en ese entorno deberán, por lo tanto, evaluar cada situación con mucha cautela. Esas evaluaciones pueden ser complejas e incluso delicadas, dado que deben tomar en cuenta varios factores y exigen todo un abanico de conocimientos. Lo ideal sería que esas evaluaciones incluyan perspectivas y partes interesadas muy diversas. Se debería poder contactar a los Gobiernos de los países afectados, las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales, y obtener su contribución. Al final de cuentas, una empresa no debería solamente verificar que el entorno en el que opera sea lo suficientemente seguro para llevar a cabo sus actividades, sino tomar en cuenta también las repercusiones que tendrán sus actividades en el propio conflicto. Es claro que si deciden quedarse, las empresas no deben estar implicadas en violaciones del DIH o los derechos humanos.

### **7. *¿Las empresas pueden encargarse de su propia seguridad en tiempo de conflicto armado? En caso afirmativo, ¿de qué manera?***

Una empresa comercial va a sentir la necesidad de encargarse de su propia seguridad cuando, en caso de conflicto armado o de una situación de anarquía, ya no pueda ejercer sus actividades económicas sin riesgo para su seguridad. La elección de la empresa a veces está limitada por el derecho nacional que determina si las fuerzas de seguridad deben ser públicas (principalmente policía, gendarmería o ejército) o si pueden ser privadas. De hecho, no es raro que haya empresas que se encuentren en situaciones en las que deberán establecer arreglos pragmáticos para garantizar su seguridad con grupos armados organizados (rebeldes, grupos de oposición, señores de la guerra) o con las fuerzas armadas o de policía gubernamentales. Independientemente de la naturaleza de las fuerzas de seguridad, en circunstancias normales deben actuar de conformidad con el derecho nacional y las normas internacionales para el mantenimiento del orden. En otros términos, solo pueden hacer uso de la fuerza cuando resulte estrictamente necesario y la fuerza empleada debe ser proporcional a la amenaza. Las empresas deben tomar todas las medidas necesarias y factibles para cerciorarse de que las fuerzas de seguridad que contraten respeten esas normas.

También se debe saber que, según la forma en la que se organice la seguridad y dependiendo de quién se encargue de ella, existe un riesgo de participación directa en el conflicto. Si, por ejemplo, las fuerzas de seguridad contratadas por la empresa o puestas a disposición por las autoridades forman parte de las fuerzas armadas de una u otra de las partes en el conflicto, los miembros de esas fuerzas de seguridad serán considerados combatientes. En otras palabras, desde el punto de vista del DIH constituirán un objetivo lícito para el enemigo. No profundizaré en esta cuestión, pero es claro que tratar de organizar su propia seguridad de forma tal de no participar directamente en el conflicto puede resultar una tarea difícil.

También es importante decir que una empresa que recurre a fuerzas de seguridad puede ser civil o penalmente responsable si algún miembro del personal de seguridad viola el DIH o los derechos humanos. En efecto, si el personal de seguridad viola el DIH, la empresa y sus directivos también corren el riesgo de ser considerados legalmente responsables.

### **8. *En caso de incumplimiento del derecho, ¿qué implica concretamente una eventual responsabilidad penal para una empresa?***

En primer lugar, el DIH impone a los Estados la obligación de investigar los crímenes de guerra que hubieran sido cometidos por sus ciudadanos o algún miembro de sus fuerzas armadas, o que se hubieran perpetrado en su territorio, así como los crímenes de guerra de su competencia y enjuiciar a sus autores, si correspondiera. Además, los Estados tienen derecho a otorgar a sus tribunales nacionales la competencia universal para conocer de los crímenes de guerra, permitiéndoles así entablar acciones independientemente del lugar en el que se hubiera cometido el crimen o la nacionalidad de su presunto autor.



En segundo lugar, la responsabilidad penal individual para los crímenes de guerra es un principio bien establecido del derecho internacional. Es claro que se considerará penalmente responsable a toda persona que cometiera un crimen semejante, incluidos los empleados, los ejecutivos y los directivos de una empresa.

La responsabilidad penal puede ser muy amplia. En efecto, el derecho penal internacional dispone que, además de los autores principales del crimen, los cómplices de dichos autores pueden también ser penalmente responsables si ayudan y apoyan, o asisten de cualquier modo, ordenan o alientan la comisión del crimen. Por ejemplo, un comerciante que vende productos químicos que puedan servir para fabricar armas para una parte en un conflicto, a sabiendas o pasando deliberadamente por alto el hecho de que esos productos se utilizarán para cometer crímenes de guerra, podrá ser considerado responsable como cómplice<sup>4</sup>.

En cuanto a los superiores, tanto civiles como militares, pueden también, con arreglo al derecho penal internacional, incurrir en responsabilidad individual por crímenes cometidos por sus subordinados si no hubieran ejercido el debido control siendo que sabían (o habrían debido saber<sup>5</sup>) que estaban a punto de cometer un crimen y omitieron tomar las medidas razonables y necesarias a su alcance para impedir o reprimir crímenes de guerra, o someter la causa a las autoridades competentes para que emprendiesen las investigaciones o acciones pertinentes. Por ejemplo, se puede considerar al director de una empresa responsable de los crímenes de guerra cometidos por sus empleados en el marco de las actividades que ejerzan bajo el control de la dirección (realizando las tareas que les son propias, encargándose de la seguridad de la empresa, trabajando en el establecimiento de la empresa, etc.)<sup>6</sup>.

Como ya he dicho, la responsabilidad penal de las personas que trabajan para una empresa no se cuestiona, ni jurídicamente ni como principio, independientemente de cuáles sean las personas que deben considerarse responsables dentro de la empresa. Sin embargo, la cuestión de la responsabilidad penal de la empresa como tal es menos simple. Por el momento, la Corte Penal Internacional solo tiene competencia sobre las personas físicas. De todas formas, en numerosos países, como Suiza y Canadá, las personas jurídicas, por ejemplo las empresas, pueden ser consideradas penalmente responsables por la comisión de crímenes de guerra. Asimismo, durante la última década, hubo avances en el ámbito de los procedimientos civiles entablados por crímenes internacionales, incluidos crímenes de guerra, cometidos por empresas y sus directores. Actualmente, en algunos países,

4 V. p. ej. La causa *van Aarat* o la causa *Zyklon B* (juicio de Bruno Tesch y de dos acusados más, Tribunal Militar Británico, Hamburgo, causa n.º 9, 1-8 de marzo de 1946, *Informes sobre los juicios de los criminales de guerra*, Vol. 1, Comisión de la ONU de crímenes de guerra, Her Majesty's Stationery Office (HMSO), 1947, pp. 93-104).

5 Cabe señalar que el concepto de “habría debido saber” es propio de la Corte Penal Internacional (CPI), los tribunales *ad hoc* siempre aplicaron como criterio el concepto de: “tenía razones para saber”. Además, en el Estatuto de la CPI, las condiciones para la *mens rea* difieren entre los superiores jerárquicos militares y los civiles. V. los artículos 28(a)(i) y (b)(i) del Estatuto de Roma de la CPI, respectivamente.

6 V. Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), *El fiscal contra Alfred Musema*, Sentencia, Sala de Primera Instancia I, 27 de enero de 2000, Causa n.º ICTR-96-13-A, párr. 880.



las víctimas pueden denunciar a los actores económicos por su participación en crímenes de guerra y solicitar reparación. Hoy en día, los actores económicos pueden entonces ser pasibles de acciones penales o llevados ante una jurisdicción civil por una eventual participación en la comisión de crímenes de guerra.

### ***9. ¿Los Estados pueden entonces ser considerados responsables por la participación de actores económicos en un conflicto armado?***

La responsabilidad primordial de hacer respetar el DIH incumbe a los Estados. Esto quiere decir que los Estados deben tomar todas las medidas razonables para impedir violaciones del DIH. Respecto de los actores económicos, pueden, por ejemplo, emprender acciones de difusión del DIH en los círculos económicos, dotarse de una legislación apropiada para reglamentar los servicios de seguridad privados, exigir que los guardias de seguridad privados y los agentes públicos reciban una formación adecuada, o incluso establecer mecanismos de control con ese fin.

Como ya he dicho, los Estados también tienen la obligación de investigar los crímenes de guerra y someterlos a juicio. Eso también se aplica a los crímenes cometidos por el personal, los ejecutivos o los directivos de empresas. Un Estado también puede resultar responsable con arreglo al derecho internacional si omitió actuar con la debida diligencia para impedir, enjuiciar y/o castigar las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores económicos.

Además, un Estado puede ser considerado responsable de violaciones del DIH cometidas por actores económicos cuando la conducta de estos últimos pueda atribuirse al Estado en cuestión. Ese ocurre cuando los actores económicos están integrados a los órganos del Estado (a sus fuerzas armadas, por ejemplo), cuando actúan bajo el mando o el control del Estado, o cuando recibieron el mandato de ejercer una parte de la autoridad gubernamental. Sería el caso, por ejemplo, de las actividades relacionadas con el mantenimiento del orden o la vigilancia de personas detenidas.

El papel de los Estados es esencial para que se establezca un marco que permita a los actores económicos operar en las zonas de conflicto respetando el DIH y los derechos humanos y para que se entablen acciones en caso de violaciones de esos derechos.

### ***10. ¿En qué consiste la acción que realiza el CICR ante los actores económicos?***

En el terreno, la acción del CICR ante los actores económicos es bastante modesta. Sin embargo, actualmente observamos dos tendencias que podrían tener un impacto en esa acción. En primer lugar, el CICR ve ahora claramente cuán importante es para la Institución mejorar la capacidad de analizar el impacto de las empresas en el contexto de los conflictos y hallar respuestas adecuadas. En segundo lugar, los actores económicos que operan en contextos difíciles se dirigen cada vez más a las organizaciones humanitarias y de desarrollo para solicitarles asesoramiento.

Esas dos tendencias ya han permitido —y seguirán permitiendo— a los actores humanitarios, y en especial al CICR, acercarse a las empresas. En esas

situaciones, la dificultad consistirá en cerciorarse de que todo acercamiento a los actores económicos termine sirviendo de apoyo a la misión del CICR, que consiste en proteger a las personas afectadas por un conflicto armado u otra situación de violencia y prestarles ayuda. En el artículo que publica en este número de la *International Review*, Claude Voillat da algunos ejemplos de esa acción del CICR en el terreno<sup>7</sup>.

Las interacciones del CICR con los actores económicos han sido más intensivas a nivel institucional. Por un lado, el CICR participó en un reducido número de iniciativas con miras a disminuir los impactos negativos que pueden tener las actividades económicas. Existe actualmente una gran cantidad de iniciativas en ese sentido; algunas emprendidas por Gobiernos u organizaciones multilaterales, otras promovidas por grupos de empresas o asociaciones sectoriales; otras se desarrollan como iniciativas de varias partes interesadas. El CICR se atiene a las iniciativas que están de una forma u otra relacionadas con su misión y su cometido. En el marco de esas iniciativas, vela por que se cite correctamente el DIH y se promuevan los principios humanitarios básicos. Llegado el caso, intenta exponer su experiencia en las zonas de conflicto.

Pero el CICR no se limita a ello. Al trabajar en contacto con los actores económicos, tomó conocimiento de que estos necesitaban asesoramiento y medios prácticos para prestar apoyo a los esfuerzos que realizan para reducir su potencial impacto negativo y “no causar daño”. Eso fue lo que condujo al CICR a publicar un folleto que se titula “Empresas y derecho internacional humanitario”<sup>8</sup>, que informa a las empresas de sus obligaciones y sus derechos respecto del DIH. En ese folleto se explica cuáles son las situaciones en las que se aplica el DIH, cuáles son los principales objetivos de esa rama del derecho y qué conductas pueden adoptar las empresas durante un conflicto armado para evitar infringir las normas.

El CICR, en colaboración con otras organizaciones, también trabajó en la elaboración de guías prácticas. Colaboró particularmente con la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM) y la Asociación de la Industria Petrolera Internacional para la Conservación del Medio Ambiente (IPIECA) en la elaboración de Herramientas para la aplicación de los Principios voluntarios de seguridad y derechos humanos. Desde su difusión, se pudo observar en repetidas ocasiones que numerosas empresas, fueran o no oficialmente miembros de la iniciativa de los Principios voluntarios, tomaron en cuenta y emplearon esas herramientas.

El CICR también tuvo una participación muy activa en la cuestión de las empresas militares y de seguridad privadas. Como es quizá sabido, la iniciativa que dio origen al Documento de Montreux, cuyo objeto era compilar las obligaciones jurídicas y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las empresas

7 V. *op. cit.*, nota 1.

8 CICR, *Empresas y derecho internacional humanitario: introducción a los derechos y las obligaciones de las empresas comerciales, de conformidad con el derecho internacional humanitario*, Ginebra, diciembre de 2006, disponible en: [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0882.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0882.pdf) (consultado en abril de 2014).

militares y de seguridad privadas, fue conducida de forma conjunta por el CICR y el Gobierno suizo. El Documento de Montreux fue suscrito por más de 45 Estados y la Unión Europea, y sirvió como “vector” para otras iniciativas más recientes, como el Código de conducta internacional para empresas de seguridad privadas. Asimismo, nos permitió apoyar las iniciativas legislativas en contextos como los de Afganistán e Irak.

Finalmente, el CICR sabe que esas iniciativas no prosperarán si no se trasladan a la práctica. Continúa promoviendo activamente el Documento de Montreux y alentando a los Estados a que lo firmen y pongan en práctica las buenas prácticas que contiene el documento. Otra herramienta eficaz para la promoción de la aplicación de esas normas es la formación. Además, el CICR seguirá reflexionando con sus delegaciones en el terreno sobre la forma en que puede contribuir de manera útil a esos esfuerzos y fomentará las iniciativas en ese sentido.